

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-70-2017, emitida el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-70-2017
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que mediante la Resolución CRIE-06-2017, del 09 de marzo de 2017, modificada mediante resolución CRIE-41-2017, del 28 de agosto de 2017, la Junta de Comisionados aprobó modificaciones al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) correspondientes al “*DISEÑO GENERAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA MEDICIÓN COMERCIAL NACIONAL CON LA MEDICIÓN COMERCIAL REGIONAL PARA LOS PROCESOS COMERCIALES DEL RMER*”; modificaciones cuya entrada en vigencia se estableció a partir del 1° de enero de 2019.

II

Que el 12 de abril de 2016, la Gerencia de Mercado de la CRIE elaboró el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, mediante el cual se expuso el diseño general de los Predespacho Regionales Intra-díarios, con el objetivo de “Captar con mayor frecuencia las condiciones de generación y demanda de los sistemas eléctricos nacionales, para su consideración en el proceso de optimización del MER a través de las ofertas de inyección y retiro de oportunidad mediante la aplicación de Predespachos Regionales intra-díarios”.

III

Que el 20 de junio de 2016, el Ente Operador Regional (EOR) remitió, a solicitud de la CRIE, observaciones preliminares al “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, las cuales fueron de carácter general en cuanto a: a) la consideración de las posibles implicaciones regulatorias, técnicas y comerciales, b) el impacto en la coordinación con los OS/OM y agentes, y c) las armonizaciones regulatorias nacionales.

IV

Que el 23 de junio de 2017, la Gerencia de Mercado presentó el “*INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS*”, mediante el cual se explica que tal modificación permitiría captar con mayor frecuencia las condiciones de generación y demanda de los sistemas eléctricos nacionales, para su consideración en el proceso de optimización MER a través de las ofertas de inyección y retiro de oportunidad.

V

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 27 de julio de 2017, la Junta de Comisionados de la CRIE, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, como **INFORMES DE DIAGNÓSTICO**, el “*INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO ABRIL 2016 DISEÑO GENERAL DE PREDESPACHOS REGIONALES INTRADIARIOS*”, el “*INFORME SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA- DIARIOS*”; y, el “*INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO “GM-03-04-2016” y al INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA – DIARIOS “GM-23-06-2017 / GJ-32-2017.”*”

VI

Que mediante Resolución CRIE-38-2017 del 27 de julio de 2016 se dio la orden de inicio del Procedimiento de Consulta Pública 02-2017, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA-DIARIOS*”, que consistía en la modificación de ciertos numerales del Libro I, II y sus anexos, y III del RMER.

VII

Que dentro del procedimiento de Consulta Pública 02-2017, el cual se extendió del 05 al 19 de septiembre 2017, se presentaron observaciones en tiempo por parte de 19 entidades: ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA ELECTRICA – ASCEE – GUATEMALA; POLIWATT LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR; PUERTO QUETZAL POWER LLC; ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA – AMM-.; NEJAPA POWER LLC / CENERGICA S.A. de C. V.; COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA; ASOCIACION DE COGENERADORES

INDEPENDIENTES DE GUATEMALA – ACI-; COMISION NACIONAL DE ENERGÍA – CNEE – GUATEMALA; ENTE OPERADOR REGIONAL – EOR-; ASOCIACION NACIONAL DE GENERADORES – GUATEMALA; JAGUAR ENERGY, GUATEMALA; CENTRO NACIONAL DE CONTRO DE ENERGIA – ICE-; GREMIAL GRANDES USUARIOS – GGUEE-; MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA; CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA – ENATREL -; ENEL GREEN POWER GUATEMALA; ENEL GREEN POWER PANAMA; UNIDAD DE TRANSACCIONES, S. A. de C.V. EL SALVADOR y CENTRO NACIONAL DE DESPACHO – PANAMA – ETESA.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional y son parte de sus objetivos generales: “a) *Hacer cumplir el presente Tratado y sus Protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios*, b) *Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento* y c) *Promover la competencia entre los agentes del Mercado*”.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco, son facultades de la CRIE: “a) *Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. (...)*”.

III

Que mediante resolución CRIE-08-2016, del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública*” como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

IV

Que esta Comisión sometió al proceso de Consulta Pública la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA-DIARIOS”, que consiste en la modificación de ciertos numerales del Libro I, II y sus anexos, y III del RMER, dentro de la cual se presentaron 19 participantes, indicados en el resultando VII de la presente resolución.

V

Que la propuesta sometida al presente proceso, ha estado basada en la línea de las mejores prácticas internacionales, de reducir el plazo entre la programación y la operación de los mercados eléctricos, con miras a contar un mercado más eficiente y competitivo antes las nuevas tecnologías de generación.

VI

Que no obstante lo anterior y tomando en cuenta que dentro del proceso de Consulta Pública 02-2017, se ha planteado por parte de algunos participantes, la necesidad de que previo a determinar la implementación de los predespachos regionales intra-diaros, se complementen los informes de diagnóstico que sustenten dicha propuesta con estudios que aborden el impacto en los mercados nacionales, los recursos de generación potencialmente beneficiados y los costos en que pudiera incurrir los agentes, OS/OM y EOR, con el fin de valorar el costo/beneficio de forma cuantitativa, lo cual se considera pertinente .

VII

Que la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo estudiado las observaciones y recomendaciones planteadas dentro del proceso de Consulta Pública 02-2017, acordó acoger parte de ellas; en ese sentido, es importante informar a todos los que participaron en la Consulta Pública 02-2017, que la propuesta sometida a este proceso, ha estado basada en la línea de las mejores prácticas internacionales, de reducir el plazo entre la programación y la operación de los mercados eléctricos, con miras a contar un mercado más eficiente y competitivo ante las nuevas tecnologías de generación. Sin embargo, tomando en cuenta parte de las observaciones y recomendaciones planteadas durante dicho proceso, es importante complementar los análisis que sustenten la implementación de los predespachos regionales intra-diaros dentro de la regulación regional, lo cual esta Comisión ha considerado pertinente y por ello se ha ordenado el archivo de la propuesta en cuestión, para ello, CRIE profundizará en el análisis de la implementación de los predespachos regionales intra-diaros en la regulación regional para sustento de una nueva propuesta de reforma al RMER.

POR TANTO:

La CRIE, con base en los resultandos y considerados citados, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO del presente Procedimiento de Consulta Pública 02-2107: “MODIFICACIÓN DE DETALLE DEL RMER PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREDESPACHOS REGIONALES INTRA-DIARIOS”.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados que participaron en la Consulta Pública 02-2017, que la propuesta sometida a este proceso, ha estado basada en la línea de las mejores prácticas internacionales, de reducir el plazo entre la programación y la operación de los mercados eléctricos, con miras a contar un mercado más eficiente y competitivo antes las nuevas tecnologías de generación. No obstante lo anterior y tomando en cuenta que parte de las observaciones y recomendaciones planteadas durante dicho proceso, sugieren la necesidad de complementar los análisis que sustenten la implementación de los predespachos regionales intra-diarios dentro de la regulación regional, lo cual esta Comisión ha considerado pertinente y por ello se ha ordenado el archivo de dicha propuesta; en vista de lo anterior, la CRIE profundizará en el análisis de la implementación de los predespachos regionales intra-diarios en la regulación regional para sustento de una nueva propuesta de reforma al RMER, y que para tales efectos se seguirá el respectivo procedimiento para su desarrollo.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cinco (05) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete.



José Roberto Linares Muñoz
Secretario Ejecutivo a. i.



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO